CONSTANCIA Le informo señor Juez, que a la fecha la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de diciembre 14 de 2020. *Sírvase proveer.*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas, marzo veintiséis de dos mil veintiuno

Interlocutorio	*86*
Proceso	*Ejecutivo*
Demandante	*María Ester Giraldo Soto*
Demandada	*Carlos Mario Yepes López*
Asunto	*Termina por Desistimiento Tácito*
Radicado	*05-129-40-89-002-2016-00710-00*

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que no se encuentra memorial alguno que de impulso al proceso, se ordena dar aplicación al Nral 1° del Art. 317 del C.G. del P. dispone:

> ***"...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.***
>
> ***Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas."***

En vista y que la norma en comento entro a regir el 1° de octubre de 2012, observa el Despacho que para el caso es dable dar aplicación a la mencionada norma, por las razones que se pasan a explicar:

El 14 de diciembre de 20 20 se ordenó requerir a la parte actora para que impulsara el proceso y a la fecha la parte actora no cumplió con la carga procesal ordenada. Además a la fecha no se encuentra media previa alguna perfeccionada. En consecuencia, toda vez que se cumplen

los presupuesto del Artículo 317 del C.G.P, por lo que *el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS - ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso Ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO,** instaurado por MARIA ESTER GIRALDO SOTO, en contra de CARLOS MARIO YEPES LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En caso de existir medidas previas practicadas se ordena levantamiento de estas.

TERCERO: Se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de base para el proceso. Previo pago del arancel judicial.

CUARTO: No condenar en costas a la parte actora, por no existir prueba de su causación

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente, regístrese su egreso en los libros radicadores y en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE:

JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 18 *y fijado en la Secretaria del Juzgado el día* 05 *de* Abril *de 2021 a las 8:00 a.m.*